

10259

RESOLUCION de 21 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se adoptan medidas de defensa contra el escarabajo de la patata.

Con objeto de obtener una elevada sanidad en los cultivos de las zonas productoras de patata temprana de las provincias de Almería, Baleares, Barcelona, Cádiz, Gerona, Granada, Huelva, Málaga, Sevilla y Valencia, y teniendo en cuenta que gran parte de las cosechas allí obtenidas se dedica a la exportación, lo que obliga a satisfacer las exigencias fitosanitarias de los países importadores, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas definidas en el anexo adjunto, aplicando los tratamientos necesarios de acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Por todo ello, y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial, en su apartado segundo, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el escarabajo de la patata, ha resuelto:

Primero.—Considerar como zonas de tratamiento obligatorio contra el escarabajo de la patata («Leptinotarsa decemlineata») las plantaciones de patata situadas en los términos municipales relacionados en el anexo adjunto.

También se considerarán zonas de tratamiento obligatorio las plantaciones de patata situadas en las provincias referidas en el anexo, pero en distintos términos municipales de los citados, que fueran colindantes con explotaciones dedicadas a la producción de frutas y hortalizas que habitualmente se destinan a la exportación y cuya recolección coincide con el estado adulto del insecto (lechuga, fresón, apio, etc.).

Segundo.—Los agricultores que resulten afectados por los trabajos de extinción y estén interesados en realizarlos individualmente deberán solicitarlo a los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia en materia de sanidad vegetal de la Comunidad Autónoma afectados, dentro de un plazo máximo que fijarán dichos Organismos.

Las autorizaciones se concederán en atención a la gran extensión de las explotaciones o a la especial situación de las mismas. En este caso se señalará a los agricultores el plazo de tiempo durante el que deben ejecutar los trabajos de extinción y la forma y los medios con que deben ser realizados. Caso de incumplirse estos extremos, el agricultor perderá el derecho a los auxilios que puedan corresponderle, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación vigente.

Tercero.—En todos los demás casos los tratamientos se harán de forma colectiva.

Cuarto.—Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la Producción Agraria, con el 100 por 100 del valor de los productos aportados por el mismo, a través del concurso que a tal fin hay establecido.

Quinto.—Para optar a los beneficios que otorga la presente Resolución, los proyectos de actuación, organización, dirección y ejecución elaborados por los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma deberán obrar en el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria, en el plazo de quince días hábiles después de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, como encargado de la alta inspección, coordinación y evaluación de la campaña, elaborará un informe sobre la misma en base a los datos que en el plazo de un mes, desde la terminación de la campaña, le proporcionarán los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma.

Séptimo.—Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, el Organismo competente de la Comunidad Autónoma podrá recurrir al procedimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ya citada Orden ministerial.

Octavo.—La Comunidad Autónoma correspondiente podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de marzo de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Almería

El término municipal de Adra.

Provincia de Baleares

Todos los términos municipales de la isla de Mallorca.

Provincia de Barcelona

Los términos municipales de Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabris, Calles, Cales d'Estrac, Canet de Mar, Dosrius, Fogars de Tordera, Gavà, L'Hospitalet de Llobregat, Maigrat de Mar, Masnou, Mataró, Montgat, Orrius, Palafolls, Pineda de Mar, Prat de Llobregat, Premiá de Alt, Premiá de Mar, Sant Andreu de Llavaneres, Sant Boi de Llobregat, Sant Cebrià de Vallalta, Sant Iscle de Vallalta, Sant Pol de Mar, Sant Vicenç de Montalt, Santa Susanna, Taià, Tiana, Tordera, Viladecans, Vilassar de Dalt y Vilassar de Mar.

Provincia de Cádiz

Los términos municipales de Chipiona y Sanlúcar de Barrameda.

Provincia de Gerona

El término municipal de Blanes.

Provincia de Granada

Los términos municipales de Almuñécar, Motril, Salobreña y Vélez de Benaudalla.

Provincia de Huelva

Los términos municipales de Cartaya, Isla Cristina, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Málaga

Los términos municipales de Málaga, Nerja, Rincón de la Victoria y Vélez-Málaga.

Provincia de Sevilla

Los términos municipales de Brenes, Cantillana, Lora, Olivares, Rinconada (La), Sevilla y Tocina.

Provincia de Valencia

Los términos municipales de Alaquás, Albal, Albalat de la Ribera, Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alcácer, L'Alcudia, Aldaya, Alfafar, Alfara del Patriarca, Algemesí, Alginet, Almacera, Almusafes, Benaguacil, Benetússer, Benifayó, Beniparrell, Bétera, Bonrepós, Burjasot, Catarroja, Quart de Poblet, Chelva, Chiva, Eliana (La), Foyos, Godella, Godella, Manises, Massamagrell, Massanassa, Meliana, Masalfasar, Mislata, Moncada, Muresos, Paiporta, Paterna, Picanya, Picasent, Puebla de Farnals, Poble de Vallbona, Puçol, Rafelbuñol, Puig, Ribarroja, Rocafort, Sagunto, Sedavi, Silla, Sollana, Sueca, Tavernes Blanques, Torrent, Tuéjar, Valencia, Vinalesa y Xirivella.

10260

RESOLUCION de 24 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, en la que se dan normas para la realización de la campaña contra «Tortrix viridana» y lepidópteros defoliadores asociados, para 1983.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º de la Orden ministerial de fecha 25 de marzo de 1982 por la que se declara la existencia oficial de las plagas del encinar «Tortrix viridana» y lepidópteros defoliadores asociados y su tratamiento obligatorio,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra «Tortrix viridana» y lepidópteros defoliadores asociados de la encina, para la presente campaña, serán las que figuran en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—La técnica de tratamiento a emplear consistirá en la aplicación aérea de un litro de «Malathión ULV» por hectárea, mediante atomizadores rotatorios.

Tercero.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General auxiliará los trabajos de extinción de estas plagas mediante la aportación gratuita del producto necesario para el tratamiento aéreo, corriendo a cargo del agricultor los gastos correspondientes a la aplicación aérea; todo ello a través de los concursos que para estos fines están establecidos.

Cuarto.—La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de sanidad vegetal de los Entes Territoriales.

Quinto.—Las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales serán las encargadas de la recaudación de la parte correspondiente a los agricultores para el pago de la aplicación aérea.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Badajoz

Zonas de los términos municipales de Azuaga, Fuente del Arco, Valencia de las Torres y Valverde de Llerena.

Provincia de Cáceres

Zonas de los términos municipales de Alcúscar, Montánchez y Talayuela.

Provincia de Ciudad Real

Zonas de los términos municipales de Abenójar, Almadén, Chillón y Retuerta del Bullaque.

Provincia de Córdoba

Zonas de los términos municipales de El Guijo y Villanueva de Córdoba.

Provincia de Madrid

Zonas del término municipal de Madrid.

Provincia de Sevilla

Zonas de los términos municipales de Alanís y El Pedroso.

Provincia de Toledo

Zonas de los términos municipales de Castillo Bayuela, Las Herencias, Mazarambroz, Mejorada, Oropesa, Puente del Arzobispo (El), Santa Cruz de Retamar y Velada.

MINISTERIO DE CULTURA

10261 *RESOLUCION de 9 de marzo de 1983, de la Dirección General de Cinematografía, sobre composición de la Comisión de Expertos para dictaminar sobre subvenciones adicionales a películas españolas de especial calidad o de coste superior a 35.000.000 de pesetas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ministerial de 10 de septiembre de 1982, por la que se desarrolla el Real Decreto 1465/1981, de 19 de junio, y en la que se crea la Comisión de Expertos para dictaminar sobre las subvenciones adicionales a películas españolas de especial calidad o de coste superior a 35.000.000 de pesetas,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Comisión de Expertos a que se refiere el citado artículo 10 quedará compuesta por las siguientes personas:

a) Presidente, don Carmelo Romero de Andrés, en su calidad de Subdirector general de Promoción y Régimen Económico de la Cinematografía.

b) Vocales representantes de la Subcomisión de Valoración Técnica de la Comisión de Visado de Películas Cinematográficas:

Don Miguel Angel Díez Fernández.
Don José Manuel Miguel Herrero.
Don Carlos Orengo Llop.

c) Vocales representantes de las Asociaciones de Productores Cinematográficos, nombrados por la Dirección General de Cinematografía entre personas de reconocido prestigio en el sector de la producción por no haber hecho uso aquéllas de las facultades que les otorga la mencionada Orden ministerial:

Don Carlos Durán Tegido.
Don Félix Tusell Gómez.
Don José Luis Tafur Carande.

d) Vocales funcionarios de la Dirección General de Cinematografía:

Don José Angel Carlos Roca y Sainz de los Terreros.
Don Jesús Francisco Justel Anos.
Don Plácido Sainz Plaza.

e) Actuará como Secretario don Carlos M. Ortiz Bru, en su calidad de Secretario de la Comisión de Visado de Películas Cinematográficas.

Segundo.—Las retribuciones a que se refiere el párrafo primero del artículo 13 de la citada Orden ministerial se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente. Las dietas por asistencia serán las que en su cuantía máxima establezcan las normas específicas vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1983.—La Directora general, Pilar Miró Romero.

ADMINISTRACION LOCAL

10262 *RESOLUCION de 17 de febrero de 1983, de la Diputación Provincial de Pontevedra, referente a la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la instalación eléctrica que se cita.*

Expediente de expropiación e imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica sobre bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado «Línea a 10/20 KV, Piazas-Ollares, y derivación a los CC. TT. de Carbia y Filoño», término municipal de Vila de Cruces, del que es beneficiario «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), autorizada por resolución de fecha 8 de abril de 1981, e incluida en el plan provincial de obras y servicios de 1982, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Edicto

Expediente número 137/80

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que después de la publicación del presente edicto se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Vila de Cruces, y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 37, de 15 de febrero de 1983, y en los diarios de Pontevedra y Vigo «Diario de Pontevedra» y «Faro de Vigo», respectivamente, de fechas 20 de enero de 1983, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse, así como en los correspondientes tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y de esta Diputación, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 17 de febrero de 1983.—El Presidente.—1.297-2.

10263 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1983, de la Diputación Provincial de La Coruña, referente a la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la instalación eléctrica que se cita.*

Imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica sobre bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado «Línea a 20 KV, a C. T. "Ceilán", término municipal de Outes, del que es beneficiaria «Electra del Jallas, S. A.», declarada de utilidad pública en concreto por resolución de fecha 17 de agosto de 1982, e incluida en el plan provincial de obras y servicios de 1981, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Edicto

Expediente número 50.064

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Outes, y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número 44, de 24 de febrero de 1983, y en los diarios de La Coruña «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», de fechas 9 de febrero de 1983, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse, así como en los correspondientes tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y de esta Diputación, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal